

Cumplió en su
 parte

Exentoria de los reos re-
 matados José Mercedes
 Torres y Pedro Martínez.

Duplicada

Nota Febrero veintiocho de mil ochocientos
 sesenta y siete

José Miguel Orta
 3

Confesión i dos fe: Que el tenor de las sentencias de 1.^a i 2.^a
 Inst.^a resoluciones Supremas i demas actuaciones que corren a
 f. 8.^a vuelta f. 55 f. 86 f. 97 vuelta f. 98 f. 99 i f. 102 en la cau-
 sa criminal seguida de aprecio contra Mercedis Torres
 i Pedro Martinés por los delitos de usallo, robo i heri-
 das Camitidos en las personas de Guillelmo Llano
 i Aquilina Arivalo es como sigue: Chota venticuatro
 de Octubre de mil ochocientos Sesenta y seis - Auto i Votos,
 i considerando: primero - Que seguido el juicio
 criminal para el esclarecimiento del robo, heridas i
 maltratos hechos a Guillelmo Llano i a Maria
 Aquilina Arivalo en la noche del veintinueve
 de Diciembre del año proximo pasado en su ca-
 sa habitación situada en la Estancia del Ma-
 llano, comprehensión del pueblo de Cutervo, a-
 parecen sindicados de este delito Pedro Martinés
 i Mercedis Torres: Segundo - Que conocidos es-
 tos por dicha Arivalo, conforme a su pre-
 ventiva de f. 1.^a fojas trece i por los testigos Ma-
 celino Delgado Vargas, Feodoro i Juliana Delga-
 do, Pedro Reyes i Apolinario Basan que uni-
 formemente declararon haberlo visto i conocido en
 esa misma noche, a Mercedis Torres Montado
 en un caballo plomo i a Pedro Martinés en uno
 tordillo que se dirigían por el camino de Cutervo,
 se halla plenamente probado que ellos i no
 otros son los autores de los crímenes que se
 juzgan: Tercero - Que a mayor abundamien-
 to el dicho del testigo citado Pedro Reyes que
 asegura en su declaración que como si la una
 i dos de la mañana encontró a Torres i a
 Martinés que ya venían del regreso a pie arrean-
 do sus caballos por que sus alforjas están lle-
 nas, se halla también corroborado con lo que
 en iguales terminos han declarado Don Francisco
 Alcedia, Benifanio Collazos i Maria Antonia
 Altamirano i con lo que aparece de la ración de
 pajas una: Cuarto - Que las demás declaraciones
 del Sumario, ya refiriéndose a las particularidades

o confesión de la fe

que mediaron despues de la consumacion
del delito, como igualmente a la culpabi-
lidad del finado Gabriel Delgado, concuerdan
todas ellas a convencer hasta la evidencia
que Pedro Martinez i Mercedos Torres fue-
ron los que asaltaron la casa de Guil-
lerno Llanos, sin que en la estacion de prae-
sa hayan podido desviartas, mediante la
informacion de testigos de fejas setenta
y ocho y fejas setenta y nueve y fejas ochenta
y cuatro. Quinto. — Fue la muerte de Guil-
lerno Llanos, o cecida a los efectos con-
sentidos, dias de haberse inferido las to-
rivas i maltratos i de los que se supiere
haya fallado por las empirias que reco-
nocieron su cadaver, a fejas cuarenta y tres, de
hallar fuera del termino prefijado por el
articulo cuarenta y tres del Codigo Pe-
nal, no siendo por lo tanto aplicable al
presente caso lo dispuesto en la cuarta ci-
rconstancia del articulo cuarenta y tres
del libro lo que determina el treceavo
veintiseis del expresado Codigo. — Por estos fun-
damentos i demas que sean tenido en con-
sideracion, de conformidad con lo ordenado
por el Promotor Fiscal, cuyas razones se repro-
ducen, administrando justicia a nombre
de la Union, fallo, condenando, como con-
deno, a los reos presentes Pedro Martinez
i Mercedos Torres a la pena de doce años
de penitenciaría, a inhabilitacion absolu-
ta por todo el tiempo de la condena i por
la mitad mas despues de cumplida esta,
a interdiccion civil por doce años i supe-
cion a la vigilancia de la autoridad. Y
por esta mi sentencia, que se consultará al
superior Tribunal, sino puese apelada den-
tro del termino legal, definitivamente pro-
gando en Primera Instancia, asi lo

porrumeio, mando i firmo havien dose saber = Ger-
 man Leguia = Se pronuncio la sentencia que
 puede en el dia de su fecha lugar i hora que
 Interloc. } despacha el Senor Jue de Primera Instancia
 de esta Provincia Doctor Don German Leguia;
 o se hizo su publicacion hecha conforme a lo
 siendo testigos presentes Don Jose Gerónimo Ra-
 mirez i Don Rafael Vias, mayores de este co-
 múnido i por tanto asi se = Chota
 Petate veinticuatro de mil ochocientos sesentiseis = Jo-
 se Miguel Vives = Actuario = En Chota a las
 Ocho del dia veinticuatro de octubre del año cor-
 riente hize saber la sentencia que precede al Pro-
 motor fiscal Don Jose Santos Cevallos, i enterado,
 Ocho. } firmo asi se = Cevallos = Ochores = En Chota a las
 Ocho del dia veinticuatro de octubre del año presente
 hize saber la misma sentencia a D. Jose Ra-
 fael Cevallos por su defendido, i firmo asi se = Ce-
 vallos = Ochores = En Chota a las nueve del dia vein-
 Ocho. } ticuatro de Octubre del año actual hize saber la pro-
 pia sentencia al enjuiciado Mercedes Fojas i
 enterado espuso no quiere firmar i lo hize con el
 testigo presente, asi se = Pablo Montenegro = Ocho-
 res = En Chota a las Ocho del dia veinticuatro
 Ocho. } de octubre del año que corre hize saber la senten-
 cia que antecede al enjuiciado Pedro Martinez,
 i enterado se excusó a firmar i lo hize con el tes-
 tigo que me asistió, asi se = Pablo Montene-
 gro = Ochores = En Chota a las Ocho del dia vein-
 Ocho. } ticuatro de Octubre del año corriente hize saber
 la presente sentencia a D. Julian Regala-
 de, ^{por su defendido} firmo asi se = Regalado = Ochores = Caja
 Interloc. } marca Diciembre cuatro de mil ochocientos sesen-
 ta y seis. = Vista por los mismos fundamen-
 tos de la sentencia apelada de penas vinten-
 ta i cuatro suelta, su fecha veinticuatro de
 Octubre último; i teniendo en consideración,
 además que la misma conveniencia que pue-
 de deducirse de todas las pruebas producidos

Obtenido de
 por el Jefe

en la causa es la culpabilidad de los acusa-
dos, segun lo dispuesto en el articulo novien-
ta i nueve del Código penal de injuria-
mientos: por tanto, confirmaron la referida sen-
tencia, por la que se condena a los reos Jo-
sé Mercedes Jares i Pedro Martinez a la pena
de Penitenciaría en tercer grado, o sea doce
años, i a las accesorias de inhabilitacion abso-
luta por todo el tiempo de la condena, i las mil
mas despues de cumplida esta, a interdiccion
civil por diez años, i sujecion a la vigilan-
cia de la autoridad por el mismo tiempo:
i los devolvieron; estreñiéndose que el juez de
primera Instancia no hubiese mandado
practicar el reconocimiento de la casa en q.
hubo lugar el delito, ni recibido oportunamente
la preventiva del principal ofendido.

Quiliz. } que certifico = Padriana = Guesada = Millon = Ma-
laga = Le vio i voto conforme a la lei i pu-
deria del relator i procuradores del número,

Otro. } que certifico = Manuel Caballero = En cuatro
de Diciembre del corriente año siendo las
tres de la tarde hice saber la resolucion de la
suelta al Procurador Don Lorenzo Voto Mayor,

Resolucion Suprema } que certifico = Voto Mayor = Cabal-
lero = En cuatro de Diciembre del corrien-
te año, siendo las tres de la tarde hice saber el
voto de la suelta al cujante al Sr. Fiscal, re-
solvio de que certifico = Una subrien = Caballero.
Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelen-
tísima Corte Suprema de Justicia. - Cer-
tifico: Que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por José Mercedes Jares en la cau-
sa criminal que se le ha seguido por asalto,
robo i heridas, este Supremo Tribunal provee
+ yo el auto del tenor siguiente. Litra. Segu-
ro de mil voluientes sesenta i siete
vistas; de conformidad con lo expuesto por
el Ministerio Fiscal, declararon no haber ma-

lidad en la sentencia de vista pronunciada en
cuatro de Diciembre último por la Ilustris-
sima Corte Superior del Departamento de Ca-
jamarca, confirmatoria de la de primera
instancia de penas ochenta y cuatro reclusión,
por la que se condena a José Mercedes
Torres y Pedro Martínez a la pena de doce
años de penitenciaría con sus ayesores,
y los desobedientes - Cossio - Passolun - Munos -
Morales - La-Rosa - Se publicó según lei de que
certifico - Manuel L. Castellanos - Secretario -

Auto -

Manuel L. Castellanos - Chota Fibro remitido
de mil ochocientos sesenta y siete. - Presunción
quarta y cumplida, y para la remisión de
los reos José Mercedes Torres y Pedro Martí-
nez al lugar de su condena sigue el testi-
monio que previene la lei y en tal guisa al
Señor Subprefecto, y hecho por el presente. - Vi-

Diligencia

git - ante mi Oros - En Chota a las diez
del día veintiocho de Febrero del año exman-
te hice saber lo resuelto por el superior Tribu-
nal y por la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia y el auto anterior al reo remitido
Mercedes Torres dándole Copias y en la carcel y
entorados se mego a firmar, y lo hice con el testi-
go presente - dos fe - Cecilio Leiva - Oros -

Otra 2

En Chota a las diez del día veintiocho de Febrer-
o del año presente practique igual diligencia
que la anterior con el reo remitido Pedro
Martínez dándole copia de el y en la carcel
no firmo y lo hice con el testigo presente dos
fe - Cecilio Leiva - Oros -

Otra 2

En Chota a las diez del día veintiocho de Febrero del año actual,
hice otra diligencia que las anteriores con el
promotor Fiscal Don José Santa Berallés en
su casa número siete, calle de la Libertad, y en-
torado firmo dos fe - Cecilio Leiva - Oros - Enmen-
dado - seis - vale - Enmendado - una - entre
líneas - por su dependido - vale.

Asi consta y aparece de los autos de su referencia

a los que me remito en caso necesario, y se pone la presente Copia en cumplimiento de lo mandado en el auto
 de veinte y siete. Chota Febrero veintiocho de mil ochocientos

No 932
Valeriano Luján

Jure Miguel *Gómez*
actr. 20

Filiación de Mercedes Torres

Estatura	Regular
Cara	Larga
Pelo	Negro
Frente	Regular
Ojos	Llenos
Oscos	Pardos
Cariz	Agutena
Boca	Pequeña
Color	Triguena
Barba	Cerrada
Edad	Cuarenta años
Estado	Virgo
Oficio	Labrador
Religion	Catolica
Natural y vecino de la Ciudad de Chota	

Señales especiales: una cicatriz en el lagrimal hacia la derecha del ojo izquierdo: otra en la Cuya del mismo lado: y un corte en el labio inferior.

Filiación de Pedro Martinez

Estatura	Regular
Cara	Redonda
Pelo	Negro
Frente	Grande
Ojos	Llenos
Oscos	Pardos
Cariz	Grande roma
Boca	Pequeña

Color Trigueño
 Barba Poca
 Edad 40 años
 Estado Soltero
 Oficio Agricultor
 Natural de Ochoa
 Vecino de la provincia de Samborombon
 Religion Católica
 Señales: ninguna

Justo de la Causa

El Señor Doctor Don German Leguía
 Actuario de ella

El que suscribe

Principio la causa en ventidas de
 Enero de mil ochocientos sesenta y seis

Se libró mandamiento de prisión
 en forma: el primero de Agosto de
 mil ochocientos sesenta y seis

Por Miguel Ornes
 act.

258;